

Rad No. 24-240-112369

Barranquilla, 18/03/2024

Señor(a)
PEDRO CERVANTES
Carrera 10 No. 12 - 127
Hibacharo

Contrato: 48043841

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 27 de febrero de 2024, radicada bajo el No. Interacción 210821343, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 12 - 127 de Hibacharo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre el consumo del mes de febrero de 2024.

Debido a que al momento de elaborar la factura de enero de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 33 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 7 de febrero de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad sin evidenciar anomalías, lectura de 543 metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes febrero de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 543 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 543 metros cúbicos (factura de diciembre de 2023), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de febrero de 2024, los 33 metros cúbicos de consumo por valor de \$60.037.00, que se cobraron en el mes de enero de 2024.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de enero de 2024, de los 33 metros cúbicos, por valor de \$60.037.00, descontados en la facturación del mes de febrero de

2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"** (negrillas y subrayas fuera del texto).

No obstante, le informamos que, el día 4 de marzo de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, el cual observó medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad sin evidenciar fugas, lectura de 543 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo del mes de enero de 2024.

Respecto a lo manifestado relativo a que el inmueble se encuentra solo, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
210821343